



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales , en el marco del régimen jurídico definido en la Ley 38/2003 y Reglamento de desarrollo ..

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alfaro a favor de personas publicas o privadas y que cumplen los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Las subvenciones o Ayudas a que se refiere la presente ordenanza tienen el carácter de puras y simples, con justificación diferida , por lo que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación , como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherente a la subvención. No se establece ningún régimen de garantías , salvo que expresamente se prevea en las bases de las distintas convocatorias.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.
- Las subvenciones a Grupos Políticos de la Corporación.
- Las Aportaciones dinerarias entre Administraciones Publicas.
- Las señaladas en el artículo 4 de la Ley Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

La gestión y concesión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:



- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Alfaro.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d. Interés General para el municipio.

Asimismo el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTICULO 3.CUANTIA DE LA SUBVENCION.

El Presupuesto municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones. La concesión de subvenciones y ayudas a que se refiere la presente ordenanza quedara condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la convocatoria.

En el caso de convocatorias realizadas en el régimen de libre concurrencia se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración , siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las Bases de la Convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones publicas , o de otros entes o personas publicas o privadas, superen el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

ARTICULO 4 : BENEFICIARIOS

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas o entidades que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Son también beneficiarios de las subvenciones publicas convocadas por el Ayuntamiento de Alfaro :

- Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero .
- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los



proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En todo caso los beneficiarios deberán acreditar que el proyecto o actividad objeto de subvención redunda en beneficio o incide, como ámbito de la actividad, en el municipio de Alfaro. No obstante, podrá admitirse, con carácter excepcional, exenciones de dicha obligación por razones de ayuda humanitaria o de cooperación al desarrollo.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptué por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la [Ley Concursal](#) sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la [Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado](#), de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#), o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General](#), en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.



- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determina en la presente Ordenanza.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la [Ley General Tributaria](#).

4.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos o mediante declaraciones juradas o responsables.

ARTICULO 5 DERECHOS DEL BENEFICIARIO.

Son derechos del beneficiario según lo establecido en la Ley General de Subvenciones:

- Participar en condiciones de igualdad, con las restantes personas que reúnan los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la convocatoria pública.
- Derecho a obtener la subvención concedida por la administración en los términos fijados en el acto de la convocatoria. Salvo en los supuestos de modificación y revocación previstos en la LGS , debido a situaciones de incumplimiento del beneficiario

ARTICULO 7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 22 de la presente ordenanza.

ARTICULO 8. LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE. COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCION.

Corresponderá al Alcalde o a la Junta de Gobierno por delegación de aquel, el otorgamiento de las subvenciones directas y las de convocatoria publica a propuesta del órgano colegiado que se cree en los términos descritos en el artículo 10 de la presente Ordenanza General .

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS.

1.- El procedimiento ordinario de concesión se tramitara en régimen de libre concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2.- El procedimiento especial de concesión, se tramitara de forma directa solamente para las siguientes subvenciones:

- a) Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultades o riesgo social. En cuyo caso no será necesario acreditar por el beneficiario de las mismas hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias.
- b) Las previstas nominativamente en los presupuestos municipales , en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.



- c) Aquellas cuyo otorgamiento le venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- d) Aquellas otras que con carácter excepcional se otorguen y en las que se acredite razones de interés público, social , económico o humanitario , u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria publica.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN.

ARTICULO 10. ORGANOS COMPETENTES

En el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones participaran los siguientes órganos municipales:

- a) **Órgano Instructor, que en cada caso será el Área municipal gestora de la subvención.**
- b) **Comisión Municipal de Subvenciones, órgano colegiado presidido por la Alcaldía o miembro de la corporación en que delegue, y compuesto, al menos, por los siguientes miembros:**
 - Presidente: Concejal del Área correspondiente.**
 - Secretario: Funcionario a determinar.**
 - Miembros: Mínimo dos Técnicos del área correspondiente.**
- c) **Órgano Concedente , el que lo es para aprobar el gasto, de acuerdo con el reparto competencial vigente en el Ayuntamiento.**

ARTICULO 11. CONVOCATORIA.

1. Cada área municipal que actué como órgano instructor elaborara las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria que una vez aprobada por el órgano competente para su concesión se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
2. La aprobación de la convocatoria conllevara ,necesariamente , la aprobación del gasto por el importe total máximo a repartir.
3. El contenido mínimo de la convocatoria será:
 - **Órganos competentes para la instrucción y resolución.**



- **Indicación de que la subvención se concede en régimen de concurrencia competitiva y referencia a las normas reguladoras contenidas en la presente ordenanza, con su fecha de publicación en el boletín oficial de la provincia.**
- **Expresamente el objeto, condiciones y finalidad de cada subvención.**
- **Importe máximo de las subvenciones convocadas destinado para tal finalidad o en su caso cuantía estimada y partida presupuestaria a la que se imputa.**
- **Plazo y lugar de presentación de las solicitudes y en su caso, indicación de la posibilidad de presentación vía telemática.**
- **Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.**
- **Documentos e informaciones que acompañaran a la solicitud.**
- **En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.**
- **Régimen de compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**
- **Criterios de valoración de las solicitudes.**
- **Plazo de resolución y notificación**
- **Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa**
- **Medio de notificación o publicación de los distintos actos integrantes en el procedimiento.**
- **Porcentajes de abonos a cuenta de la subvención concedida, determinándose las secuencias de pago de los mismos.**
- **Forma, lugar y plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad y aplicación de los fondos percibidos.**
- **Modelo normalizado de instancias, en el que deberán constar , entre otros extremos:**
 - _ **Dirigido a la Alcaldía Presidencia**
 - _ **Nombre y apellidos o denominación social del solicitante.**
 - _ **Domicilio y teléfono de contacto**
 - _ **DNI/NIF o CIF**
 - _ **Numero de cuenta corriente y entidad bancaria a efectos de transferencia en caso de otorgarse la subvención , cuyo titular deberá ser el beneficiario de la subvención.**
 - _ **Relación de documentos que se acompañan.**



ARTICULO 12. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.- Cada Área Municipal que ejercerá de órgano instructor en las normas reguladoras de cada convocatoria de subvención establecerá los criterios objetivos, forma y prioridades de valoración.

2.- Además de los criterios que se fijen, se deberán tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios de valoración:

- a) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionarse atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas así como su adecuación a los objetivos y fines .
- b) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
- c) Importancia para el municipio de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- d) La representatividad de la entidad solicitante.
- e) El fomento de la participación ciudadana , la promoción de la calidad de vida, el bienestar social y el derecho de los vecinos.
- f) Exactitud en el cumplimiento y justificación de las anteriores.

ARTICULO 13. SOLICITUDES

1.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. , salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión , en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a 20 días hábiles ni superior a 2 meses.

2.- Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones que se determina en la convocatoria . En todo caso, se deberá presentar y así recoger en la convocatoria la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios de la subvención de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.
- b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario referidas en el artículo 4.3 de esta ordenanza.

3.- En los supuestos que así se prevea en la convocatoria de la subvención se podrá permitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración , en un plazo no superior a 15 días .



4.- Asimismo, se podrá establecer la presentación de solicitudes por vía telemática en las condiciones y con los requisitos que se especifiquen en la convocatoria.

5.- Si la solicitud no reúne todos los requisitos o toda la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, quedando apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

ARTICULO 14. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Terminado el plazo de presentación de las solicitudes, existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificara que los solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser beneficiarios de la subvención.

2.- Posteriormente, el órgano instructor evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración que se establezcan en la convocatoria, trasladando dicha valoración a la Comisión Municipal de Subvenciones. La cual emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

3.- En base a ese informe y a la vista del expediente, el órgano instructor elevará al órgano concedente, para su aprobación, propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Si se dieran los supuestos previstos en la ley y se establece su posibilidad en la convocatoria, se aceptará la reformulación de solicitudes por los solicitantes.

Del trámite de audiencia se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la resolución Provisional adquiere carácter de definitiva, notificándose a los interesados la resolución de concesión.

4.- De presentarse alegaciones, el órgano instructor las examinará y previo informe de la Comisión Municipal de Subvenciones, formulará propuesta de Resolución definitiva, para su aprobación por el órgano concedente, que indicará a los solicitantes propuestos y la cuantía asignada a cada uno, especificando la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

En este caso la resolución de concesión se notificará a los interesados para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

5.- En el caso de no haberse presentado alegaciones, la Resolución Provisional se elevará a definitiva, notificándose a los interesados la resolución de concesión.

ARTICULO 15. RESOLUCION.

1.- La resolución se deberá emitir y notificar en el plazo máximo de 6 meses, salvo que legalmente se estableciera otro. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la



correspondiente convocatoria en el BOR, salvo que en esta se establezca otra fecha posterior para iniciar el computo.

El vencimiento de este plazo legitima a los interesados a entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión, quedando facultado para interponer el correspondiente recurso.

2.- La resolución será motivada y se notificara a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3.- El contenido mínimo de la resolución será:

- a) Solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención e indicación expresa de la desestimación del resto de solicitudes .
- b) Plazo de ejecución de la actividad o proyecto con expresión del inicio del computo del mismo.
- c) Cuantía de la Subvención.
- d) Forma y secuencia de pago
- e) Condiciones que se impongan al beneficiario.
- f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, tanto de la actividad realizada , como de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Cuando se trate de agrupación de personas físicas o jurídicas, publicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación , así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- h) Posibilidad de interponer, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, o bien con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que adopto el acuerdo de concesión.
- i) Aquellos otros extremos que puedan ser exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria de la subvención.

ARTICULO 16. PUBLICIDAD

1.- Una vez emitida la resolución, se publicara un anuncio en el BOR que contendrá el extracto de ella y la indicación de que el texto integro de la resolución se encuentra expuesto al publico en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de 15 Días desde la fecha de publicación en el BOR.

2.- Las normas reguladoras de la convocatoria podrán prever la publicación de texto integro de la Resolución se efectúe directamente en el BOR.



3.- En todo caso la publicación deberá tener en cuenta lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/1982 de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y a la Propia Imagen.

ARTICULO 17. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- En la convocatoria se fijaran las circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención pueda dar lugar a una modificación de la resolución.

2.- En general, son circunstancias modificativas cuando la convocatoria regule incompatibilidad con otras subvenciones, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y esta se produzca con posterioridad a la resolución y antes del pago de la subvención .

3.- Si la obtención de la subvención incompatible se produjese con posterioridad al pago o la Administración la conociese con dicha posterioridad , será causa para el procedimiento de reintegro regulado en el Capítulo V de esta ordenanza.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONCESIÓN.

ARTICULO 18.PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

1.- Las subvenciones referidas en el artículo 9 de esta ordenanza deberán ser aprobadas por acuerdo o resolución del órgano competente.

2.- Con excepción de las previstas nominativamente en los presupuestos, las demás requerirán, en todo caso, para su resolución, la aprobación del gasto por el importe total de la subvención.

3.- Con carácter General , el instrumento para canalizar estas subvenciones será un convenio con el beneficiario de las mismas.

4.- Los convenios y excepcionalmente , de no existir este , el acuerdo de concesión deberá en todo caso contener , como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención , con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma y las razones que acrediten el interés público, social , económico o humanitario y las que se justifican en la dificultades de la convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable
- c) Beneficiario
- d) Cuantía forma de pago y consignación presupuestaria



e) Obligaciones del beneficiario

f) Régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención.

5.- Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad, o riesgo social

CAPITULO IV

NORMAS DE GESTION DE LA SUBVENCION.

ARTICULO 19 PAGO DE LA SUBVENCION.

1.- Con carácter general, siempre que la naturaleza de la subvención lo permita y de no acordarse otra forma en las bases reguladoras y resolución de la subvención , el pago se efectuara en dos plazos alcanzando el primero , como máximo el 75%. No obstante en lo anterior el Ayuntamiento podrá abonar la subvención en un solo pago conforme se indique en las bases de la convocatoria.

2.- Para proceder al pago del segundo plazo o , en su caso, se los subsiguientes, será necesaria la correcta justificación de la aplicación del importe del plazo anterior.

3.- Asimismo, no podrá procederse a efectuar ningún pago si el beneficiario tuviese alguna otra subvención pendiente de justificar, vencido el plazo para ello.

4.- Si en el momento de emisión del mandamiento de pago, el beneficiario tuviese deudas de cualquier naturaleza con el ayuntamiento , se procederá a tramitar la compensación de deudas , notificando dicho acuerdo al beneficiario / deudor, concediéndole un plazo de alegaciones de 15 días.

ARTICULO 20 JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a acreditar ante el órgano instructor de la subvención, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad , salvo que en la convocatoria se fijase otro plazo diferente, los siguientes extremos:

1.- Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El cumplimiento de los objetivos previstos se realizara a través de los siguientes medios de justificación:

- **MEMORIA** detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.
- **CERTIFICADO** expedido por el preceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención , conforme al proyecto presentado.
- Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y grafica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.



2.-Acreditar, la justificación del gasto real efectuado. La acreditación del gasto efectuado, según la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

A. APORTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO.

El contenido de la cuenta justificativa , será como mínimo el siguiente:

- Aportación de las facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado . Deberán presentarse originales o fotocopias compulsadas.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Documento acreditativo del pago a los acreedores. Se acompañara a la cuenta justificativa del gasto “los documentos de caja” que garanticen que el pago se ha efectuado.
- Carta de pago de reintegro en caso de remanente no utilizado.

B. JUSTIFICACIÓN POR MODULOS. Se podrá utilizar este modo de justificación cuando se cumplan los requisitos previstos en el art. 76 del Real Decreto 887/2.006 . En estos casos se parte del estudio del coste / modulo. Una vez acreditada la realización del módulos por el beneficiario se considerara justificada esa parte de la subvención sin entrar a examinar los justificantes directos del gasto realizado.

C. PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES. En aquellos supuestos en los que por estar destinados los fondos públicos a una finalidad genérica, no pueden individualizarse los gastos financiados con fondos públicos , deviene en inútil acompañar facturas o documentos justificativos del gasto. Por lo que el beneficiario para acreditar el gasto aportara: cuentas o estados financieros en que pueda apreciarse el déficit, o la realización del programa subvencionado. Dichos estados tienen que estar aprobados por el órgano que legalmente corresponda en cada caso.

D. CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA. para aquellas subvenciones cuyo importe no exceda de 60.000 euros se podrá establecer esta forma de justificación. La cuenta justificativa simplificada contendrá:



- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En estos casos El órgano concedente comprobará, el 25% de las subvenciones así justificadas elegidas al azar , los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

En todo caso el importe a justificar deberá alcanzar el 100% del coste de la actividad subvencionada o del proyecto subvencionado, según se financie una actividad concreta o la ejecución de un determinado proyecto.

ARTICULO 21 PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez recibida la documentación pertinente , el área gestora de la subvención emitirá informe y propuesta acerca del cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión. Asimismo informara sobre la adecuación de la documentación a lo previsto en la presente ordenanza y la convocatoria específica en su caso.

Dichos informes y propuestas y las actuaciones relativas a la justificación se remitirán a la Intervención municipal para su fiscalización. Una vez emitido informe por la Intervención , se elevara para su aprobación al órgano competente .

CAPITULO V

EL REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 22. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Quando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, Entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o, en su caso, las establecidas en la Normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso



obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la Normativa comunitaria.

Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Los beneficiarios, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Asimismo, estarán obligados al reintegro los miembros de las personas y Entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario con relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando este careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los Administradores de las Sociedades Mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen Acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de estas.



En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderá de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el Derecho civil común, foral o especial, aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. El artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, establece que el órgano concedente de la subvención será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención.

En el mismo sentido, el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter básico, dispone que en las bases se determinarán los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención. Así, el órgano competente para resolver sobre el reintegro de las subvenciones concedidas será el establecido en las bases reguladoras.

2º. Por parte de los Servicios Municipales que correspondan, se procederá a determinar si concurren circunstancias que acrediten los hechos que son causa del reintegro de la subvención concedida.

3º. Asimismo, por parte del Interventor se emitirá informe para acreditar la cantidad percibida por el beneficiario, la cantidad que proceda reintegrar en su caso, así como el interés de demora exigible.

4º. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por Acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 94.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.



5º. Emitidos los informes e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se notificará al beneficiario, y en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndoles un plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, tal y como establece los artículos 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6º. Concluido el trámite de audiencia, se emitirá informe-propuesta de resolución y la elevará al Alcalde o Junta de Gobierno por delegación para que resuelva sobre la procedencia o no del reintegro de la subvención concedida. Este Acuerdo se notificará a los interesados con los recursos pertinentes.

7º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del Acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 42.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter no básico. En dicha resolución deberá hacerse constar el plazo y la forma para realizar el reintegro que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

8º. En virtud del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene carácter no básico, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o Entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o Entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:



a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la Jurisdicción Penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la Entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la Entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

CAPITULO VI

CONCURSOS, CERTÁMENES Y OTROS PREMIOS

ARTÍCULO 23.-, procedimiento especial en caso de concursos, certámenes y otros premios.

En el supuesto de concursos o certámenes con premio, organizado por el Ayuntamiento de Alfaro, tales como concursos literarios, artísticos, etc., se deberán elaborar las correspondientes bases del concurso, informadas por el técnico correspondiente del área oportuna y propuestas para su aprobación por el órgano o autoridad competente. Las bases habrán de ser publicitadas necesariamente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, sin perjuicio de que puedan decidirse, además, otros medios que por mejor difusión o tradición, resulten adecuados.

Las decisiones del jurado o tribunal, constituido en cada caso conforme establezcan las bases, serán inapelables y vinculantes para concursantes y Ayuntamiento.

Las cantidades o bienes en que consista el premio, tendrán carácter de cantidad subvencionada y será objeto de las retenciones legalmente exigibles previas a la entrega efectiva al concursante premiado.

En estos casos el concursante tiene la obligación de acreditar únicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso, acreditación que podrá hacerse en el momento de la inscripción o previo a la percepción del premio, según determinen las bases de la convocatoria.



CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 24.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

— Las Entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTÍCULO 25. EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concurra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.



ARTÍCULO 26. INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.



Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 27. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.



d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 28. INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 29. SANCIONES

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:



— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.



— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

El procedimiento administrativo sancionador será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de ordinario como simplificado, con las especialidades existentes en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.



ARTICULO 30 GASTOS SUBVENCIONABLE

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el [capítulo II del título II de esta Ley](#), quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.



5.No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

- a) **Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.**
- b) **Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.**

6.Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) **Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.**
- b) **Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.**
- c) **Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.**

7.Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) **Los intereses deudores de las cuentas bancarias.**
- b) **Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.**
- c) **Los gastos de procedimientos judiciales.**

8.Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.



**M.I. AYUNTAMIENTO
DE ALFARO**

Aprobada inicialmente por el pleno en sesión de 4 de abril de 2.008.-

Publicado su aprobación definitiva B.O.R. nº 93 de 15 de julio de 2008